

- a) Primer grado: Padre, madre e hijo/a.
- b) Segundo grado: Abuelo/a, hermano/a y nieto/a.
- c) Tercer grado: Bisabuelo/a, tío/a, sobrino/a y biznieto/a.
- d) Cuarto grado: Primo/a hermano/a.

Segunda.- El Ayuntamiento entregará copia del presente convenio a todos los empleados públicos municipales que figuren en plantilla. También entregará copias, junto con la contratación, a que hubiere lugar, a todos los de nuevo ingreso.

Tercera.- Todo gasto de personal, por su carácter preferente, será abonado conforme a los plazos legales y en los no precisados se establece un máximo de 60 días naturales, a contar desde su aprobación en Pleno o fecha de Resolución de la Alcaldía, salvo pacto con el interesado. En caso de no cumplirse dicho plazo será inmediato y preceptivo la presentación a la Junta de Personal o sindicatos representativos e interesado una resolución motivada de dicho incumplimiento.

Cuarta.- Desplazamientos.- Los empleados públicos municipales que presten sus servicios fijos en el extrarradio del casco urbano (estaciones depuradoras de agua, depósitos, etc.) y que su desplazamiento a dicho puesto de trabajo sea efectuado en vehículo del Excmo. Ayuntamiento, éste se acomodará a las necesidades de los mismos en varios puntos de recogida. Los que no efectúen el desplazamiento en dicho vehículo, percibirán un plus de transporte consistente en una gratificación por el importe de 2,40 € por día trabajado.

Quinta.- Herramienta.- I. El Excmo. Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata proporcionará a sus empleados públicos la herramienta, material, armamento, vehículos y demás utensilios necesarios para buen desarrollo del servicio y el mantenimiento de estos elementos.

2. Cuando la herramienta, material de trabajo, etc. tras su uso no sea recogida en las dependencias municipales, se habilitará por el Ayuntamiento el medio oportuno para la seguridad de ésta, tales como casetas portátiles para las obras, armarios, etc.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogados cuantos acuerdos, disposiciones o resoluciones de igual o inferior rango que contradigan o se opongan a lo establecido en el presente convenio.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente convenio entrará en vigor el día de su aprobación por el Excmo. Ayuntamiento Pleno y sus efectos se retrotraerán a su ámbito temporal.

Navalmoral de la Mata, a 14 de mayo de 2003.

Por el Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata,
La Alcaldesa, Fdo.: M^a Salud Recio Romero.

Concejal Delegado de Personal, Fdo.: José M^a Alcántara García.

Concejala Delegada de Cultura, Fdo.: Susana Álvarez Rodríguez.

Concejal Delegado de Desarrollo y Empleo, Fdo.: Pedro Ayala Moreno.

El Oficial Mayor, Fdo.: Isaac Valverde Jiménez.

Por los Sindicatos:

Por CSI-CSIF, Fdo.: Agustín García Martín, Juan Carlos Bravo Rodríguez.

Por U.G.T.: Fdo.: Miguel Ángel Fletes Calderón, José Luis Solano Rodríguez.

Por CC.OO. Fdo.: José Luis Marcos Trenado, M^a Isabel García Hidalgo.

RESOLUCIÓN de 20 de noviembre de 2003, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo entre la empresa Grupo Estrella 10, S.A. y los trabajadores afectos al Servicio de Seguridad del Centro, Complejo Hospitalario de Cáceres. Expte.: 39/2003.

VISTO: el contenido del Convenio Colectivo entre la empresa Grupo Estrella 10, S.A. y los trabajadores afectos al Servicio de Seguridad del Centro, Complejo Hospitalario de Cáceres, con Código Informático 1000982, de ámbito Local, suscrito el 14-10-2003, entre los representantes de la empresa, en representación de una parte, y por los representantes de los trabajadores, de otra; y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. de 29-3-95); art. 2.c) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (B.O.E. 6-6-81); Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral)

(B.O.E. 17-5-1995); Decreto del Presidente 15/2003, de 27 de junio, por el que se modifican la denominación y el número de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura; Decreto del Presidente 26/2003, de 30 de junio, por el que se distribuyen las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura; Decreto 136/2003, de 29 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Economía y Trabajo; esta Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía y Trabajo de la Junta de Extremadura

ACUERDA:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía y Trabajo, con notificación de ello a las partes firmantes.

Segundo.- Disponer su publicación en el “Diario Oficial de Extremadura” y en el “Boletín Oficial de la Provincia” de Cáceres.

Mérida, a 20 de noviembre de 2003.

El Director General de Trabajo,
JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO ENTRE LA EMPRESA GRUPO ESTRELLA 10, S.A. Y LOS TRABAJADORES AFECTOS AL SERVICIO DE SEGURIDAD DEL CENTRO, COMPLEJO HOSPITALARIO DE CÁCERES

Artículo 1.- Partes que concertan el Convenio Colectivo.

El presente Convenio Colectivo ha sido ratificado y suscrito por los representantes de la empresa GRUPO ESTRELLA 10, S.A. y la representación sindical de los trabajadores afectos al servicio de seguridad del Complejo Hospitalario de Cáceres, formado por el Hospital “SAN PEDRO DE ALCÁNTARA” y el Hospital “NUESTRA SEÑORA DE LA MONTAÑA”, con el asesoramiento de las centrales Sindicales y Asociaciones Independientes.

Las partes firmantes de este convenio tienen legitimación suficiente, conforme a las disposiciones legales vigentes, para establecer los ámbitos de aplicación indicados en los artículos siguientes, obligando, por tanto, a la empresa y a los trabajadores y durante el tiempo de su vida.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

El presente convenio contiene las normas básicas y establece las condiciones de trabajo para el personal de la empresa GRUPO ESTRELLA 10, S.A. que presta sus servicios en el centro de trabajo “Complejo Hospitalario de Cáceres.”

Artículo 3.- Vigencia y prórroga.

El presente convenio tendrá una duración hasta el 31 de diciembre de 2005, fecha a partir de la cual, con previa denuncia expresa antes de ese día, se comenzará a negociar el convenio del año 2006, entrando en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cáceres.

Artículo 4.- Clasificación del personal.

El personal comprendido en el ámbito de aplicación del presente convenio, será el mismo que se refleja en el actual Convenio Nacional de Seguridad.

En razón del carácter del contrato:

Serán de aplicación todos los tipos de contrato de la normativa vigente, con excepción de los contratos de practica y para formación.

Será estudiado por la Representación Sindical las funciones correspondientes a cada categoría.

Artículo 5.- Jornada de trabajo, descansos y vacaciones.

En referencia a estos conceptos se quedará sujeto al actual Convenio Nacional de Empresas de Seguridad, así como a la evolución del mismo.

Artículo 6.- Comisión Paritaria.

Será creada una Comisión Paritaria de seguimiento, cuya función consiste en vigilar e interpretar el cumplimiento del presente convenio. Formando dicha Comisión Paritaria:

Por los trabajadores:

Don Joaquín Rivas Palomino.

Don Fernando Luis Carrillo Vázquez.

Por la empresa:

Doña Ana García Otero.

Artículo 7.- Comisión de salud laboral.

Establecimiento de una comisión de salud laboral, de cara a insertar en el presente convenio las novedades introducidas en el terreno por la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Artículo 8.- Subrogación de servicios o adscripción de personal.

Dadas las especiales características y circunstancias de la actividad de la seguridad privada determinan que la subrogación del

personal constituya un modo atípico de adscripción de éste a las empresas por lo cual, al término de la concesión de una contrata de seguridad los trabajadores de la empresa contratista saliente, pasan a estar adscritos a la nueva titular de la contrata, quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones sea cualquiera la forma jurídica que adopte incluida las irregulares y cooperativas tenga o no ánimo de lucro.

La adscripción aquí regulada será también de obligado cumplimiento para los trabajadores en régimen de autónomos que tomen a su cargo el servicio de seguridad, incluso cuando con anterioridad a ello no viniese utilizando el servicio remunerado de otras personas.

Esta adscripción se regirá por las siguientes directrices o normas:

Cuando una empresa en la que viniese realizando el servicio de seguridad a través de un contratista tome a su cargo directamente dicho servicio, estará obligada a continuar con el personal que hubiese venido prestando servicios al contratista concesionario.

Los trabajadores de un contratista del servicio de seguridad, que hubiesen venido desarrollando su jornada de trabajo en un determinado centro o contrata pasarán al vencimiento de la concesión a la nueva empresa adjudicataria de la misma si existiese cualquiera que fuese su vinculación jurídico-laboral con su anterior empresa y siempre que se acredite una antigüedad real mínima de los trabajadores afectados en el servicio objeto de subrogación de siete meses inmediatamente anteriores a la fecha de subrogación, incluyéndose en dicho periodo de permanencia las ausencias reglamentarias del trabajador del servicio subrogado. Asimismo, procederá la subrogación cuando la antigüedad en la empresa y en el servicio coincidan.

En cuanto a la subrogación de la representación sindical del servicio, se estará sujeto a las normas vigentes a tal efecto enmarcadas en el convenio nacional de empresas de seguridad y en el propio estatuto de los trabajadores.

Artículo 9.- Movilidad funcional.

El personal de seguridad adscrito al Complejo Hospitalario de Cáceres, Hospital SAN PEDRO DE ALCÁNTARA y Hospital NUESTRA SEÑORA DE LA MONTAÑA, objeto del presente convenio, no podrá ser trasladado del mismo centro sin mediar previo acuerdo de ambas partes.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En toda la materia no contemplada en el presente convenio, se estará sujeto a lo que establece el vigente convenio nacional de empresas de seguridad, estatuto de los trabajadores y demás

legislación aplicable en este sector, así como las evoluciones que se produzcan en dichas legislaciones aplicables.

RESOLUCIÓN de 24 de noviembre de 2003, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 118/2003, de 3 de noviembre, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Mérida.

En el recurso contencioso-administrativo, procedimiento abreviado, núm. 135/2003, promovido por la representación procesal de DEL POZO STONE, S.L., siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre resolución de la Dirección General de la Consejería de Trabajo de la Junta de Extremadura de 12 de junio de 2003, por la que se sancionaba al recurrente con la multa de 3.000 euros, por infracción de la normativa laboral, ha recaído sentencia firme, dictada el 3 de noviembre de 2003 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 1 de Mérida.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuidas conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia núm. 118/2003, de 3 de noviembre de 2003, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 1 de Mérida, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

“Estimar el presente recurso interpuesto contra la resolución de 12.06.03 del Director General de Trabajo desestimatoria del recurso de alzada promovido contra la resolución de 24.04.03 del Servicio Territorial de Badajoz de la Consejería de Trabajo de la Junta de Extremadura, que le impone una sanción de multa de 3.000 euros por una infracción grave de la normativa reguladora de la contratación laboral, anulando los actos impugnados por considerarlos no ajustados a Derecho.”

Mérida, a 24 de noviembre de 2003.

El Director General de Trabajo,
JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ